



CUT: 261385-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0102-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 04 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 261385-2024, seguido por la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C., con RUC N° 20506896038, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-PP-1478, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La *Autoridad Nacional del Agua*, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, asimismo, el artículo 44° de la precitada Ley establece que “Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua”, dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que “Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo, el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la

otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, asimismo según dispone el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada. Tratándose de licencias para uso de agua subterránea, la instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la resolución que otorga la licencia de agua subterránea del pozo de reemplazo extinguirá la licencia de uso de agua otorgada para la explotación del pozo primigenio materia de reemplazo y dispondrá su sellado;

Que, con Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, de fecha 10.06.2011, la Autoridad Nacional del Agua ratificó la condición de vedad de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que de acuerdo al artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos, mantendrá la condición de “Zona de Veda”. Y dispone en el numeral b.4 del literal b del artículo 7°, que la licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo será utilizada en el mismo lugar y tendrá el mismo fin de la que correspondía al pozo primigenio;

Que, el punto f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua; Licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes...”. Asimismo, dispone en el numeral 18.6 del artículo 18°, que las zonas de veda se rigen por su normatividad específica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 525-2014-ANA-CH.CH de fecha 20.11.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resolvió entre otros **“Otorgar a favor de la Empresa de La Tempranilla SAC, con RUC. N° 20543497348, Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del pozo IRHS-148, con fines agrícolas, ubicado en el Sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y Departamento de Ica, según el cuadro que se detalla a continuación: (...)”**, considerando una masa anual de 539,136 m³;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0709-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió entre otros **“AUTORIZAR** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, a la empresa La Tempranillo S.A.C. con RUC N° 20543497348, cuyas obras corresponden a la perforación de un pozo tubular con fines agrícolas, en reemplazo del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-148, conforme al detalle siguiente: (...)”;

Que, con documento del visto, la señora Carmen Patricia Uribe Donayre, identificada con DNI N° 41907786, en calidad de Apoderada de la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C., conforme se verifica del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N°

11560501 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y en mérito a la Transferencia por Fusión celebrada entre la empresa recurrente y la empresa La Tempranillo S.A.C., solicita el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular S/C, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjuntando para ello, el documento denominado *“Memoria Descriptiva para sustentar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo tubular para abastecimiento con fines agrícolas en el predio UC 12848, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica”*; entre otros instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Río Seco, emitió el **Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JAAR**, mediante el cual, señala lo siguiente:

- a. Con fecha 14.01.2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo en el predio de U.C. N° 12848, sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, constatando dentro de una caseta de protección de material noble, de manera específica en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 401,215 mE – 8’464,719 mN la existencia del pozo tubular S/C perforado en reemplazo del IRHS-11-01-08-148 -en estado utilizable-, infraestructura de tipo tubular de 15” de diámetro, con una profundidad de 109.00 m y un nivel estático de 69.00 m, equipado con electrobomba tipo sumergible marca Franklin Electric, tubería de descarga de 6” de diámetro, en la cual se encuentra instalado el dispositivo de medición y control (caudalímetro) de marca Raf Meter con una lectura acumulada de 000005 x 10 m³; prosiguiendo con la diligencia y ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) 401,213 mE – 8’464,722 mN se verificó el pozo tubular IRHS-11-01-08-148, sellado con tapa de concreto armado rectangular de 0.70 m x 1.05 m, dentro de una caseta de protección de material noble, con techo de calamina y portón de fierro.
- b. Al no contar el pozo tubular con código de inventario, el área técnica de la Administración Local de Agua Río Seco, en coordinación con la Autoridad Administrativa Chaparra Chíncha le asignó el código correlativo de IRHS-11-01-08-PP-1478, de acuerdo a la ubicación del mismo.
- c. La Memoria Descriptiva, se encuentra refrendado por la empresa Corehidro S.R.L., inscrito en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada con Resolución Directoral N° 0018-2022-ANA-DARH, la misma que cuenta con la información necesaria contemplada en el Anexo N° 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-AN., respecto del cual se resume los siguientes aspectos:
 - **Ubicación del Pozo y Acceso**, el pozo materia de reemplazo se encuentra localizado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; su ingreso es por la panamericana sur; recorriendo en total 27.10 km en dirección de Sureste a Noroeste desde la Municipalidad Distrital de Salas, que entrando por la derecha, conecta con la ruta al predio de U.C. 12848 donde se localiza el área de estudio y la ubicación del pozo de reemplazo el cual está comprendida en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 401,214mE – 8’464,714mN., para lo cual adjunta el plano de ubicación del pozo U-01.
 - **Características del Pozo**

Método de perforación, fue el de percusión, para lo cual se utilizó una máquina perforadora Marca Bucyrus Erie modelo 28L., de procedencia americana.

Características Constructivas

Perfil Litológico, señala que la litología encontrada es de granulometría muy variada, los materiales encontrados durante la perforación corresponden a sedimentos aluviales y eólicos de un típico acuífero libre., siendo los siguientes materiales clasificados: de 0.00 hasta 25.0m canto rodado, grava y arena y limo de 25.0m hasta 64.0m arena y limo, de 64.0m hasta 69.50m arena gruesa, piedras chicas, de 69.50m hasta 72.0m piedra y arcilla, de 72.0m hasta 74.0 m arena gruesa y piedra., de 74.00 hasta 79.00m arcilla., de 79.00 hasta 82.00 arena con arcilla, de 82.00 hasta 102.00m arcilla., de 102.00 hasta 109.00m arena gruesa con piedra

Diseño Técnico, el pozo es de tipo tubular de 15" de diámetro, con una profundidad de perforación de 109.00 m.

Entubado ciego definitivo de 0.00m a 93.00m de tubería ciega de 15" de diámetro y ¼ de espesor, Área filtrante de 93.00m a 107.00m tubería filtro de 15" y ¼ de espesor, constituido por filtro prefabricado, tipo trapezoidal o puente de 1.5mm de abertura (spot).

- **Resultados Obtenidos**

Prueba de Rendimiento, se ha empleado el método de los escalones consistente en ensayos de bombeo a caudales crecientes pero constante, donde se ha podido establecer cuatro (04) regímenes diferentes de bombeo, con una duración de 72 horas continuas, expresada en la curva de aforo que conjuntamente con el cuadro de valores se explica, la prueba de rendimiento del pozo, teniendo en consideración estos resultados, el caudal óptimo recomendado de explotación del pozo es de 39.0 l/s para un nivel dinámico de 90.60m teniendo una eficiencia máxima., en anexos se adjunta la curva de rendimiento.

Calidad del Agua, se realizó el análisis Físico y Químico, en un Laboratorio de AGQ PERU S.A.C., recolectándose una muestra de agua del pozo perforado, obteniendo los siguientes resultados, conductividad eléctrica 13.320mS/cm y PH 6.80, Ras 1.96 la muestra analizada son de clase C4P2, es decir aguas de salinidad muy alta y medio contenido en sodio.

- **Régimen de Aprovechamiento**

Demanda de agua, el régimen de aprovechamiento solicitado del pozo tubular perforado corresponde a un caudal de explotación de 39 l/s, con un régimen de aprovechamiento promedio de 16 hora/día, 20 días/mes y 12 meses/año, con un volumen anual de 539,136.00 m³/año., a fin de continuar abasteciendo la demanda hídrica con fines agrícolas a las 103.895 ha bajo riego.

- **Equipamiento**

Equipo de bombeo: El pozo materia de reemplazo cuenta con equipamiento de las siguientes características:

Motor: tipo eléctrico, marca Us Motors, potencia 60 Hp

Bomba: Tipo turbina de eje vertical, marca Us Motors, tubería de descarga de 8".

Dispositivo de control y medición: Caudalímetro marca Turbo Bar, tipo Tangencial.

- d. El recurso hídrico extraído del pozo materia de la presente será para irrigar 103.895 ha del predio de U.C. N° 12848, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, con un caudal de 39.00 l/s y un régimen de explotación de 16 h/d, 20 d/m y 12 m/a, correspondiéndole un volumen de 539,136 m³ /año.
- e. Siendo técnicamente factible otorgar licencia de uso de agua subterránea del pozo con IRHS-11-01-08-PP-1478, perforado en reemplazo del pozo tubular con IRHS-11-01-08-148.

Que, mediante Informe Legal N° 0015-2025-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, lo expuesto y del análisis de los actuados, se advierte que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos por los dispositivos legales señalados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 16 para la Licencia de Uso de Agua Subterránea; resultando procedente atender la solicitud presentada por la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C.; correspondiendo además declarar la extinción de la licencia de uso de agua subterránea correspondiente al pozo tubular con IRHS-11-01-08-148, otorgada mediante Resolución Directoral N° 525-2014-ANA-CH.CH de fecha 20.11.2014, disponiendo su sellado definitivo;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Río Seco y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Extinción de la Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto al pozo tubular IRHS-11-01-08-148, otorgada mediante Resolución Directoral N° 525-2014-ANA-CH.CH de fecha 20.11.2014, a favor de la empresa La Tempranillo S.A.C., la misma que carece de efecto legal a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a favor de la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C., la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso productivo – agrícola, respecto al pozo tubular IRHS-11-01-08-PP-1478, perforado en reemplazo del pozo con IRHS-11-01-08-148, de acuerdo a las mismas características técnicas de la licencia primigenia, que se detallan a continuación:

Lugar de Uso

Ubicación del lugar de uso de agua	Departamento	Ica		
	Provincia	Ica		
	Distrito	Salas		
	Sector	Pampas de Villacurí		
	Lugar de Uso	Predio "Sin Nombre"	Código Predio (U.C.)	12848
	Área (ha)	Total: 103.895 ha	Bajo Riego: 103.895 ha	
Fuente de Agua	Tipo	Acuífero de Villacurí		
	Código	IRHS-11-01-08-PP-1478		

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 04/02/2025
12:07:22

Firmado digitalmente por
AGUEDO MANRIQUE
Buenaventura Arturo FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 04/02/2025 11:11:35

Pozo	Tipo	Tubular		
	Ubicación Geográfica	ZONA:18S / Este: 401,215.0000 / Norte: 8'464,719.0000		
	Profundidad (m)	109.00		
	Diámetro de perforación (pulg)	21		
	Diámetro de Entubado (pulg)	15		
Tipo de uso	Productivo - Agrícola			
Volumen	Volumen solicitado hasta (m3/año)	539,136		
	Caudal (l/s)	39.00		
	Régimen de Explotación	h/d	16	
		d/m	20	
		m/a	12	

Volumen mensualizado:

Volumen (m3)						Total m3/año
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
44,928	44,928	44,928	44,928	44,928	44,928	539,136
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
44,928	44,928	44,928	44,928	44,928	44,928	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el SELLADO DEFINITIVO del pozo con IRHS-11-01-08-148, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 401,213 mE – 8'464,722 mN, sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- LA TITULAR, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, especialmente las siguientes:

- Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).
- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Río Seco, los volúmenes de explotación del pozo tubular IRHS-11-01-08-PP-1478, de acuerdo a lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.**

Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que la titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del agua.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Río Seco la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C., poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA